

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 34 (otras manufacturas textiles).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 34 (otras manufacturas textiles).

**Partidas arancelarias:**

58.05 D	59.10
58.06	59.12
Ex 58.07	Ex 59.14
59.01	Ex 59.15
59.02 C	Ex 60.06 B
Ex 59.04	62.03
Ex 59.05 C	62.05 B
Ex 59.06	

**Con arreglo a las siguientes normas:**

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 5.400.000 pesetas (cinco millones cuatrocientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo de 1966, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

- 1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta.
- 2.º Licencia fiscal.
- 3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en las convocatorias de 1965 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se hace pública la sentencia recaída en el expediente número 7/1965.**

En el expediente número 7/1965, iniciado en virtud de denuncia formulada por «Corcho, S. A.», contra «Compañía Roca Radiadores, S. A.», ha recaído, con fecha 19 de febrero de 1966, sentencia del Tribunal, cuya parte dispositiva dice textualmente

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos incurso actualmente en prohibición legal el compromiso adquirido por «Corcho, S. A.», en 25 de noviembre de 1960, como consecuencia

de un contrato de venta de utillaje para la fabricación de bañeras y otros elementos sanitarios, de abandonar la fabricación de dichos elementos decretando asimismo la nulidad del referido compromiso e intimidándose a «Compañía Roca Radiadores, S. A.», para que se abstenga de impedir o dificultar a «Corcho, S. A.», la fabricación de los expresados elementos sanitarios, apercibiéndola, para caso de desobediencia, de que podrá incurrir en las responsabilidades que determina el artículo 27 de la Ley de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia, sin que sea procedente en esta jurisdicción hacer pronunciamiento alguno sobre los efectos civiles que entre las partes, y en relación con el referido contrato de venta, puedan derivarse de esta resolución. Publíquese la parte dispositiva de la misma, una vez firme, en el «Boletín Oficial del Estado» y en los diarios «Ya», «ABC» y «Pueblo», de Madrid, y «La Vanguardia Española», de Barcelona, sin perjuicio de la notificación personal a los interesados y llevar a cabo en legal forma la intimidación acordada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Font de Mora.—Mariano Gimeno.—Mariano Rojas. Ante mí, J. Soroa y Plana.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado y siendo firme la expresada resolución, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en los diarios «Ya», «ABC» y «Pueblo», de Madrid, y «La Vanguardia Española», de Barcelona, firmo el presente en Madrid a 4 de marzo de 1966.—El Secretario en funciones, J. Soroa y Plana.—1.109-C.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre al día 11 de marzo de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,853	60,033
1 Dólar canadiense .....	55,642	55,809
1 Franco francés .....	12,212	12,248
1 Libra esterlina .....	167,319	167,822
1 Franco suizo .....	13,801	13,842
100 Francos belgas .....	120,207	120,568
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,576	9,604
1 Florín holandés .....	16,540	16,589
1 Corona sueca .....	11,581	11,615
1 Corona danesa .....	8,675	8,701
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,609	18,665
100 Chelines austriacos .....	231,651	232,348
100 Escudos portugueses .....	208,640	209,268
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,853	60,033
1 Dirham (2) .....	11,907	11,943

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Grecia Hungría Méjico. Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania. Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 14 de marzo de 1966.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que registrarán para la semana del 14 al 20 de marzo de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,75	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,29	55,57
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,62	22,85